

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del 10 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal establecido, contra el auto del 10 de febrero de 2021, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda y concedió término para subsanar.

El recurrente argumenta la impugnación de la siguiente manera:

1. Respecto a la primera causal de inadmisión, informa que el Decreto 806 de 2020 estableció la posibilidad de conferir el poder para representación judicial a través de mensaje de datos o los métodos tradicionales, además, de considerar autentico los documentos. Por lo tanto, se debe considerar autentico el mandato conferido, sin que esté autenticado por notario.
2. Sobre la segunda causal, el apoderado demandado informa que el artículo 212 del CGP no requiere la plena identificación de los testigos que se pretenden citar para que rindan declaración. Por lo tanto, considera que cumplió lo exigido por las fuentes de derecho nacionales.
3. Por último, respecto a la información de notificación electrónica propia y de su representada, señala que en el plenario se expuso en múltiples ocasiones la dirección electrónica, además, se anexó el certificado de existencia y representación de su representada.

De acuerdo con lo anterior, el despacho debe resaltar que, revisado el plenario en contraste con los fundamentos presentado por el demandante en el recurso de reposición y en aras de evitar un exceso en la ritualidad, considera procedentes los fundamentos del recurrente, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el CPTSS, el CGP y el Decreto 806 de 2020 para tener por contestada la demanda. En consecuencia, se repondrá el auto del 10 de febrero de 2021.

Debido a lo anterior, el auto quedará de la siguiente forma:

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO DARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.048.522 y T.P. 99.953 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada VILASECA S.A.S., conforme al poder allegado de forma digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la VILASECA S.A.S., observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la VILASECA S.A.S.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) el día TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. Finalmente, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

Teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición, el despacho se releva del estudio de la procedencia de la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74345ab74873ec6616e3441d61802a1defe4313b3135dd05c38de81ab7fb2fe0
Documento generado en 08/06/2021 08:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>